

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS

TIPO DE PRODUCTO
RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO
DNRT-R-2019-00131

FECHA
01-10-2019

NO. EXPEDIENTE
S/N

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día uno (01) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Lic. Ricardo José Noboa Gañán**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha doce (12) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), por el señor **Puro Matos Varela**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0060244-4, casado con la señora **Julia Elena Sánchez Mercedes de Matos**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0052211-3, domiciliado y residente en la calle Estudiantil No. 06, urbanización Hazim de esta ciudad de San Pedro de Macorís, representado por **Danny Antonio Jiménez Álvarez**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 025-0031120-0, Codia No. 24915, quien actúa como agrimensor contratista.

En contra del oficio No. O.R.079409, relativo al expediente registral No. 3381900727, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), emitido por el Registro de Títulos de San Pedro de Macorís.

VISTO: El expediente registral No. 3381900727, contentivo de solicitud de ejecución de Deslinde Administrativo, el cual fue calificado de manera negativa por el Registro de Títulos de San Pedro de Macorís, mediante el oficio No. O.R.079409, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), quien fundamentó su decisión dejando establecido que el Registro de Títulos procedía a *“rechazar el presente expediente, por el depósito de la Constancia Anotada No. 76-23 correspondiente a la Parcela 91, DC. 16.6 de la provincia de San Pedro de Macorís, expedida a favor del señor Puro Matos Varela, puesto que la misma había sido cancelada por pérdida anteriormente, lo que despierta la presunción de ilegitimidad de este Registro, procediendo a la remisión del presente expediente con todos los documentos que lo componen a la Dirección Nacional de Registro en virtud de las disposiciones de la Ley”*, dicho proceso culminó con un acto administrativo que fue impugnado en acción en reconsideración.

VISTO: Los asientos registrales relativos al siguiente inmueble: *“Porción de terreno con una superficie de 365.95 metros cuadrados, identificada con la matrícula No. 2100010025, dentro de la Parcela No. 91, del Distrito Catastral No. 16/6ta., ubicado en San Pedro de Macorís”*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de rechazo No. O.R.079409, relativo al expediente registral No. 3381900727, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), emitido por el Registro de Títulos de San Pedro de Macorís; sobre solicitud de ejecución de Deslinde Administrativo.

CONSIDERANDO: Que, en primer lugar, y conforme al artículo 161 del Reglamento General de Registro de Títulos, *el derecho al recurso jerárquico queda abierto cuando: a) el solicitante de la reconsideración haya tomado conocimiento de la decisión sobre la misma, en el Registro Títulos correspondiente, que deberá dejar constancia escrita de dicho conocimiento; b) haya transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles desde la interposición de la solicitud de reconsideración sin que el Registro de Títulos correspondiente haya emitido su decisión*”.

CONSIDERANDO: Que, luego de revisados los sistemas de investigación registral, así como analizada la documentación con motivo a la presente acción recursiva, podemos advertir que no se cuenta con constancia de la fecha exacta en que el recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado.

CONSIDERANDO: Que, al respecto, de conformidad con lo que establece el artículo 158 del Reglamento General de Registro de Títulos, los actos administrativos se *“consideran publicitados: a) Cuando los mismos son retirados del Registro de Títulos correspondiente por las partes interesadas, o su representante si lo hubiere, siempre que se deje constancia escrita de dicho retiro; b) Una vez transcurridos treinta (30) días después de su emisión*”.

CONSIDERANDO: Que, el referido oficio de rechazo, fue emitido en fecha 18 de marzo del año 2019, interponiéndose el presente recurso en fecha 12 de septiembre del año 2019, es decir, excediendo el plazo de la presunción de los treinta (30) días, mencionada en el literal *b)* de la norma citada en el párrafo anterior.

CONSIDERANDO: Que, en vista de que la acción recursiva fue interpuesta extemporáneamente, esta Dirección Nacional, declara inadmisibile el presente recurso jerárquico; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta Resolución.

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 10 literal “i”, 29, 152, 158, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*),

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara **inadmisibile** el presente Recurso Jerárquico; por haberse interpuesto extemporáneamente, conforme a los motivos antes enunciados.

SEGUNDO: Se ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas y al Registro de Títulos correspondiente para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Lic. Ricardo José Noboa Gañán
Director Nacional de Registro de Títulos
RJNG/jedsc